



AUTO

Num. 58 / 2006

*Miguel Pérez Santana*  
*3/07/006*

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:

Atendido: a que, en fecha siete (07) de diciembre del año 2005, la señora FABIOLA EUNICE PELAEZ RODRIGUEZ, presentó ante el Departamento de Crímenes y Delitos contra la Propiedad, formal querrela contra la empresa CARTONERA DIOS SOBRE TODO Y / O ROMER PIMENTEL, en la persona de su presidente ROMEL PIMENTEL KAREH, a quien acusa de violar los artículos 265, 266, 379, 381 y 383, 331 del Código Penal Dominicano.

Atendido: a que, en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año 2006, la señora FABIOLA EUNICE PELAEZ RODRIGUEZ, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 018-0045629-3, domiciliado y residente en la Calle Duarte No. 17, Los Tres Ojos, de esta ciudad, a través de sus abogados DR. CARLOS MANUEL VENTURA MOTA, DRA. LILIAN ALTAGRACIA PIMENTEL Y LIC. MIGUEL PÉREZ, dominicanos, mayores de edad, abogados de los tribunales de la República Dominicana, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0090265-9 Y 001-0359929-6, con estudio profesional abierto en la Av. Lope de Vega, No. 108, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, depositó ante nuestro Despacho una instancia que persigue, la recusación del LIC. ALCEDO MAGARIN, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional.

**Atendido:** a que, dicha recusación contra el Magistrado LIC. ALCEDO MAGARIN se sustenta en que “cometió múltiples irregularidades, que restaron objetividad a dicha investigación al grado de emitir el Dictamen de fecha 22 de marzo del 2006, mediante el cual archiva el expediente, además de que dicho dictamen demuestra carencia de objetividad e imparcialidad en el conocimiento de la referida querrela”.

**Atendido:** a que, según las investigaciones realizadas por esta Fiscalía del Distrito Nacional, las supuestas actuaciones irregulares del LIC. ALCEDO MAGARIN, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, no tienen ningún fundamento legal, en razón de haber comprobado la veracidad de lo expresado en su informe que dice: “que dicha querrela en constitución de actor civil era de naturaleza civil y lo declaramos inadmisibile y nula por ser improcedente, mal fundada y carente de base legal. Además de que no conozco a ninguna partes en este proceso y se me ha caracterizado por realizar un trabajo apegado a los preceptos éticos y morales.”

**Atendido:** a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”.

**Atendido:** a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

**Atendido:** a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los

jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

**Atendido:** a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

**Atendido:** a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

**Atendido:** a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

**Atendido:** a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni de que las actuaciones del Magistrado LIC. ALCEDO MAGARIN, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, se deducen una actuación parcial a favor de la parte contraria.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZA la recusación incoada por la señora FABIOLA EUNICE PELAEZ RODRIGUEZ, contra el Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, LIC. ALCEDO MAGARIN, según instancia del 26 de abril del año 2006.

**SEGUNDO:** INSTRUYE y a su vez ORDENA, al LIC. ALCEDO MAGARIN, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, a continuar la investigación abierta en ocasión de formal querrela interpuesta por la señora FABIOLA EUNICE PELAEZ RODRIGUEZ, en contra de la empresa CARTONERA DIOS SOBRE TODO Y / O ROMER PIMENTEL, en la persona de su presidente ROMEL PIMENTEL KAREH.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

  
Dr. José Manuel Hernández Peguero  
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

